

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, nueve (9) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	050013333011-2021-00066-00
Demandante	GABRIELA DUQUE VELASQUEZ
Demandado	1- NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FONPREMAG 2- SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPIO DE MEDELLÍN
Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Asunto	Admite

Por cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 162 y siguientes del CPACA, este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el medio de control de la referencia.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia

- A la parte demandante por estado que se fijará virtualmente con inserción de la presente providencia, además envíese mensaje de datos al canal digital indicado por los sujetos procesales (Art. 201 del CPACA modificado por la ley 2080 de 2021)
- A las entidades públicas demandadas personalmente mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, el mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia electrónica de la providencia a notificar.
- Al Ministerio Público personalmente mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, el mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia electrónica de la providencia a notificar y además deberá anexársele copia de la demanda y sus anexos (art. 199 modificado ley 2080 de 2021)

TERCERO: Por hallarse involucrados intereses litigiosos de la Nación remítase al buzón de correo electrónico de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado copia electrónica del auto admisorio en conjunto con la demanda y sus anexos (art. 199 modificado ley 2080 de 2021).

CUARTO: Córrase traslado de la demanda al demandado, al Ministerio Público y a los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de treinta (30) días, el traslado y términos que se conceden en el presente auto se empezará a contabilizar a los dos (2) días hábiles

siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente, de conformidad con lo previsto en los artículos 199 del CPACA termino dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvencción.

Se requiere a la entidad demandada, para que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 parágrafo primero del CPACA, durante el término para dar respuesta a la demanda, aporte copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso a través del correo electrónico del Juzgado.

CUARTO: Se reconoce personería judicial al doctor OSCAR GERARDO TORRES TRUJILLO, abogado portador de la T.P N° 219.065 del C.S de la J., quien registra en el SIRNA el correo electrónico abogadooscartorres@gmail.com, para que represente los intereses de la parte demandante en los términos del mandato visible a folios 52 al 53 del archivo digital "01Demanda011202100066".

# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
219065	VIGENTE	-	ABOGADOOSCARTORRES@GMAIL...

QUINTO: Se informa el correo electrónico del Juzgado adm11med@cendoj.ramajudicial.gov.co, al que deberán remitirse los memoriales y documentos que se pretendan hacer valer, para lo cual los apoderados deberán acreditar haber enviado a las demás partes del proceso un ejemplar (Art. 78 numeral 14 del CGP).

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**EUGENIA RAMOS MAYORGA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 011 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**be7c935e10d9af1c8f8c8ea8688943db2dcd4b0b835129db36fdf9
a4459b06e7**

Documento generado en 09/04/2021 01:02:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**